

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

Elaboración: [@anaya\\_huertas](#)



### Amnistía Internacional (Amnesty.org):

- **Las ejecuciones se disparan y alcanzan la cifra más alta en casi un decenio.** “Las ejecuciones aumentaron hasta alcanzar en 2023 la cifra más alta en casi un decenio con una fuerte subida en Oriente Medio”, ha declarado hoy Amnistía Internacional con motivo de la publicación de su **informe anual sobre el uso de la pena de muerte en el mundo**. En 2023 se llevaron a cabo un total de 1.153 ejecuciones — cifra que no incluye los miles que se cree que se realizaron en China—, lo que representa un aumento de más del 30% en relación con 2022. Esta es la cifra más alta documentada por Amnistía Internacional desde 2015, cuando se conoció la ejecución de 1.634 personas. Pese a este aumento, el número de países que llevaron a cabo ejecuciones fue el más bajo registrado por Amnistía Internacional. “El gigantesco repunte de las ejecuciones documentadas se debió principalmente a Irán. Las autoridades de este país mostraron un total desprecio por la vida humana y aumentaron las ejecuciones por delitos de drogas, lo que puso aún más de relieve el impacto discriminatorio de la pena de muerte en las comunidades más marginadas y empobrecidas de Irán”, declaró Agnès Callamard, secretaria general de Amnistía Internacional. “Pese a los retrocesos que hemos visto este año, sobre todo en Oriente Medio, los países que siguen llevando a cabo ejecuciones están cada vez más aislados. Nuestra campaña contra este aberrante castigo funciona. Seguiremos hasta que hayamos acabado con la pena de muerte.” Los cinco países que llevaron a cabo el mayor número de ejecuciones en 2023 fueron Arabia Saudí, China, Estados Unidos, Irán y Somalia. Irán, por sí solo, fue responsable del 74% de todas las ejecuciones registradas; y Arabia Saudí, del 15%. Somalia y Estados Unidos llevaron a cabo más ejecuciones en 2023. El número de condenas a muerte impuestas en todo el mundo en 2023 aumentó un 20%, elevando el total a 2.428.

**Se disparan las ejecuciones en Irán.** En Irán, las autoridades intensificaron el uso de la pena de muerte para infundir temor en la población y aumentar su control sobre el poder, llevando a cabo ejecuciones en todo el país. Fueron ejecutadas al menos 853 personas, lo que representa un aumento del 48% respecto de las 576 de 2022. El número de ejecuciones de miembros de la minoría étnica baluchi de Irán fue desproporcionado, pues constituyó el 20% de las ejecuciones registradas a pesar de que esta etnia representa alrededor del 5% de la población de Irán. Fueron ejecutadas al menos 24 mujeres y al menos 5 personas que eran menores de edad en el momento del delito. De las ejecuciones registradas en Irán, al menos 545 fueron llevadas a cabo de forma ilegítima por actos que no deberían conllevar la pena de muerte según el derecho internacional, como los delitos de drogas, el robo y el espionaje. Las ejecuciones por delitos de drogas aumentaron y constituyeron el 56% de las ejecuciones registradas en 2023, lo que representa un aumento del 89% en relación con las 255 ejecuciones registradas en 2022.

**Retrocesos en Estados Unidos y el África subsahariana.** Los avances pierden fuerza en Estados Unidos, donde las ejecuciones aumentaron, pasando de 18 a 24. Se presentaron proyectos de ley en Idaho y Tennessee para que las ejecuciones fueran realizadas por fusilamiento, mientras la asamblea del estado de Montana estudió la ampliación de las sustancias que se emplean en la inyección letal. En Carolina del Sur se promulgó una nueva ley en cuya virtud se oculta la identidad de las personas y entidades que participan en la preparación de una ejecución o la llevan a cabo. “Un determinado número de estados de Estados Unidos mostró una escalofriante adhesión a la pena de muerte, así como su despiadada intención de invertir recursos en arrebatar vidas humanas. También se empezaron a llevar a cabo ejecuciones mediante el cruel nuevo método de la asfixia por nitrógeno, y Alabama usó ignominiosamente este método no probado para matar a Kenneth Smith este mismo año, apenas 14 meses después de haberlo sometido a un intento de ejecución fallido”, prosiguió Agnès Callamard. “El presidente Biden debe dejar de aplazar el cumplimiento de su promesa de abolir la pena de muerte federal.” Se han producido más retrocesos en otros países, como el repunte del número de condenas a muerte y ejecuciones documentadas en el África subsahariana en 2023. Las ejecuciones registradas en la región se triplicaron con creces, pasando de 11 en 2022 a 38 y las ejecuciones documentadas aumentaron de forma acusada (un 66%), pasando de 298 en 2022 a 494 en 2023. Además, ningún país de la región abolió la pena de muerte en 2023

**El secretismo de los Estados.** Debido al secretismo con que actúan algunos Estados, las cifras de Amnistía no incluyen los miles de personas que se cree han sido ejecutadas en China, que sigue siendo el país que lleva a cabo el mayor número de ejecuciones. De forma similar, la organización no pudo presentar cifras sobre Corea del Norte y Vietnam, países que se creen recurren ampliamente a las ejecuciones. Sin embargo, el número limitado de informes oficiales que sí han salido de estos países transmitía a la ciudadanía el mensaje claro de que la delincuencia o la disidencia serían castigadas con la muerte y mostraban que esta pena seguía formando parte del arsenal del Estado para mantener el control y reprimir la disidencia. En China se usaron las informaciones publicadas en los medios de comunicación estatales para recordar a la población que delitos como el narcotráfico y el soborno serían castigados con dureza y desembocarían en la ejecución, mientras Corea del Norte promulgó una nueva ley que prevé la pena de muerte como posible castigo para quienes no usen la lengua nativa coreana. Mientras tanto, las autoridades militares de Myanmar siguieron imponiendo condenas a muerte en tribunales controlados por las fuerzas armadas, en procedimientos secretos y manifiestamente injustos.

**A pesar de los retrocesos, continuaron los avances.** A pesar de la actuación de una minoría, continuaron los avances. En la actualidad, 112 países son totalmente abolicionistas y 144 han abolido la pena de muerte en la ley o en la práctica. Se documentaron ejecuciones en 16 países, el número más bajo registrado por Amnistía Internacional. No se registraron ejecuciones en Bielorrusia, Japón, Myanmar y Sudán del Sur, países que sí habían llevado a cabo ejecuciones en 2022. En Asia, Pakistán derogó la pena de muerte para delitos de drogas y Malasia abolió la pena de muerte preceptiva. Las autoridades de Sri Lanka confirmaron que el presidente no tenía la intención de firmar órdenes de ejecución, lo que disminuyó la preocupación de que se reanudaran las ejecuciones. Aunque ningún país abolió la pena de muerte en el África subsahariana, seguían tramitándose proyectos de ley para abolirla en Kenia, Liberia y Zimbabue. En Ghana, el Parlamento votó a favor de dos proyectos de ley que eliminaban la pena de muerte de la legislación vigente, aunque, al concluir 2023, no se habían convertido aún en ley. “La discriminación y la arbitrariedad inherentes que caracterizan el uso de la pena de muerte sólo han agravado las violaciones de derechos humanos de nuestros sistemas de justicia penal. La pequeña minoría de países que insisten en este uso debe evolucionar con los tiempos y abolir este castigo de una vez por todas”, concluyó Agnès Callamard. “La pena de muerte será sometida de nuevo a examen en la Asamblea General de la ONU de este año. Amnistía Internacional insta a todos los gobiernos a que apoyen el llamamiento de la ONU para poner fin al uso de la pena de muerte en una demostración vital de compromiso con los derechos humanos.”

## **Análisis global**

**Ejecuciones en el mundo.** En 2023, Amnistía Internacional registró **1153 ejecuciones en 16 países**, lo que supuso un aumento del 31% respecto de las **883** ejecuciones registradas en 2022. Se trata de la cifra más alta de ejecuciones documentadas por Amnistía Internacional en casi un decenio (desde 2015, cuando se registraron 1.634 ejecuciones).

**China siguió siendo el principal ejecutor del mundo**, aunque se sigue ignorando la verdadera magnitud del uso de la pena de muerte en ese país al seguir este dato clasificado como secreto de Estado. La cifra global registrada por Amnistía Internacional excluye los miles de ejecuciones que se cree que se han llevado a cabo en China, así como las realizadas en Vietnam y Corea del Norte, donde Amnistía Internacional cree que se usó ampliamente la pena de muerte. La mayoría de las ejecuciones conocidas se llevaron a cabo en **China (miles), Irán (al menos 853), Arabia Saudí (172), Somalia (al menos 38) y Estados Unidos (24)**. Se tuvo constancia de que fueron ejecutadas mujeres en 4 países: China (+), Irán (24), Arabia Saudí (6) y Singapur (1). Amnistía Internacional documentó ejecuciones en 16 países frente a los 20 de 2022.

**Violación del derecho internacional.** Se documentaron **508** ejecuciones por delitos de drogas: **481** en Irán, **1** en Kuwait, **19** en Arabia Saudí, **5** en Singapur y en China (+\*). Esta cifra total de 508 constituyó el 44% del total mundial. Se tuvo constancia de al menos **8 ejecuciones públicas** en Afganistán (+1) e Irán (7). En Irán, al menos 5 personas fueron ejecutadas por delitos que se habían cometido cuando eran **menores de 18 años**. No se registraron ejecuciones en Bielorrusia, Japón, Myanmar y Sudán del Sur, países que sí habían llevado a cabo ejecuciones en 2022 (20 países en total). En 2023 se utilizaron los siguientes métodos de ejecución: **decapitación, ahorcamiento, inyección letal y muerte por arma de fuego**.

**Condenas a muerte en el mundo.** En 2023, se impusieron al menos **2.428** nuevas condenas a muerte en **52** países, frente a al menos **2.016** en **52** países en 2022. Amnistía Internacional registró conmutaciones o indultos de la pena de muerte en **27** países. En **cinco** países —**Bielorrusia, Camerún, Japón, Marruecos y el Sáhara Occidental y Zimbabue**— se impuso la pena de muerte tras un paréntesis. Amnistía Internacional registró al menos **nueve** exoneraciones de personas condenadas a muerte en **tres** países: Kenia (**5**), Estados Unidos (**3**) y Zimbabue (**1**). Globalmente, al concluir 2023, había al menos **27.687** personas condenadas a muerte.

**Abolición de la pena de muerte.** Al terminar 2023, 112 países eran totalmente abolicionistas y 144 habían abolido la pena de muerte en la ley o en la práctica.

### **Análisis regional**

**América.** Por **decimoquinto** año consecutivo, **Estados Unidos**, volvió a ser el único país de la región que llevó a cabo ejecuciones. El número de ejecuciones que se llevaron a cabo en Estados Unidos aumentó un **33%**: de **18** en 2022 a **24** en 2023. Florida llevó a cabo sus primeras ejecuciones (6) y las autoridades federales de Estados Unidos impusieron su primera condena a muerte desde 2019. Por **séptimo** año consecutivo, Estados Unidos, Guyana y Trinidad y Tobago fueron los únicos países de la región en los que se impusieron nuevas condenas a muerte.

**Asia y Oceanía.** Asia y Oceanía siguió siendo la región del mundo con el mayor número de ejecuciones. En Asia y Oceanía, se tiene constancia de que seis países (**Afganistán, Bangladesh, China, Corea del Norte, Singapur y Vietnam**) han llevado a cabo ejecuciones en 2023: un descenso respecto de los **ocho** de 2022. No se registraron ejecuciones en **Japón y Myanmar**, países que habían ejecutado a personas en 2022. Según la información disponible, se impusieron en la región un total de **948** nuevas condenas a muerte; esto representó un aumento del **10%** en comparación con 2022, cuando se tuvo conocimiento de la condena a muerte de al menos 861 personas. Malasia derogó la pena de muerte preceptiva para todos los delitos y redujo el ámbito de esta pena; Pakistán abolió la pena de muerte para delitos de drogas; y las autoridades de Sri Lanka reafirmaron su intención de no llevar a cabo ejecuciones.

**Europa y Asia Central.** Bielorrusia siguió siendo el único país de Europa que recurre a la pena capital y en 2023 condenó a **una** persona a muerte. Rusia y Tayikistán siguieron manteniendo una moratoria de las ejecuciones.

**Oriente Medio y Norte de África.** El número de ejecuciones registradas en la región de Oriente Medio y Norte de África aumentó un 30%: de **825** en 2022 a **1.073** en 2023. El número de condenas a muerte registradas descendió de **827** en 2022 a **950** en 2023. Irán, Arabia Saudí e Irak fueron los **tres** países que más ejecuciones llevaron a cabo en la región en 2023, siendo responsables del **97%** de todas las que se registraron en ella: Irán (80%), Arabia Saudí (16%) e Irak (1%). Hay constancia de que **ocho** países

llevaron a cabo ejecuciones en la región en 2023: Arabia Saudí, Egipto, Irán, Irak, Kuwait, Palestina (Estado de), Siria y Yemen.

**África subsahariana.** Las ejecuciones registradas en la región se triplicaron con creces, pasando de **11** en 2022 a **38** en 2023. Las **38** ejecuciones se llevaron a cabo en un único país: Somalia. Se impusieron condenas a muerte en **14** países en 2023, frente a **16** en 2022. Las condenas a muerte documentadas aumentaron de forma acusada (un 66%), pasando de 298 en 2022 a 494 en 2023. Cuatro países (Kenia, Liberia, Zimbabue y Ghana) tomaron medidas legislativas positivas hacia la abolición de la pena de muerte.

**\*Al hacer los cómputos totales de todo el mundo y de las regiones, se ha asignado al signo “+” un valor de 2.**



[Condenas a muerte y ejecuciones 2023 - Amnistía Internacional \(amnesty.org\)](https://www.amnesty.org/es/doclib/condenas-a-muerte-y-ejecuciones-2023/)

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional reiteró la jurisprudencia sobre la relación del derecho a la salud con el suministro de los servicios de transporte, alojamiento y alimentación.** La Sala Sexta de Revisión estudió siete acciones de tutela en contra de distintas EPS y autoridades. Su análisis se concentró, inicialmente, en el derecho a la salud y sus componentes de accesibilidad física y económica, ya que a los accionantes no se les suministraron los siguientes servicios: transporte intermunicipal, transporte urbano, alimentación y hospedaje; transporte, alimentación y hospedaje de un acompañante, y la exoneración de copagos. De otro lado, se estudió la presunta vulneración de los derechos a la educación y la salud en relación con los estudiantes cuyos padres solicitaron la asignación de un acompañante sombra. La Sala consideró que en cuatro de los siete casos las EPS vulneraron el derecho a la salud al no haber suministrado el servicio de transporte intermunicipal. Lo anterior, debido a que los usuarios del sistema tienen citas o tratamientos que fueron ordenados por la EPS en un municipio distinto al de su residencia. Por lo tanto, la obligación a cargo de la EPS surge cuando esta determina el lugar en el que se prestará el servicio. La Corte aclaró que, de acuerdo con la jurisprudencia, el servicio de transporte aéreo es, en algunos casos, procedente para garantizar el acceso a los servicios de la salud. En virtud de las condiciones particulares de los pacientes, así como la distancia que deban recorrer a la IPS determinada por la EPS, puede resultar desproporcionado que estos se vean obligados a emprender el viaje de manera terrestre. Respecto de los casos restantes, la Corte consideró que no se vulneró el derecho a la salud, toda vez que no hubo una autorización de la EPS que remitiera a los solicitantes a un lugar diferente al de su residencia para atender las citas médicas otorgadas. No obstante, la Sala estimó necesario amparar el derecho en su faceta de diagnóstico, debido a que no solo se conduce a cumplir con el objetivo de establecer la patología que padecen, sino que obliga a iniciar el tratamiento con prontitud. Respecto de la vulneración de los derechos a la salud y a la educación de los estudiantes que requieren de un acompañante sombra, en uno de los casos, la Corte consideró que, aunque el colegio procuró adaptarse a las necesidades de los estudiantes por medio del docente de apoyo pedagógico, lo cierto es que incurrió en un yerro en cuanto al manejo dado para determinar la necesidad de adoptar el Plan

Individual de Ajustes Razonables (PIAR) para el accionante. La Sala de Revisión reiteró la jurisprudencia constitucional en relación con el acompañante sombra curricular personalizado como un servicio educativo y un ajuste razonable que se puede ordenar de manera excepcional, siempre y cuando sea contemplado en el PIAR o en un concepto técnico y, en su adopción, se integre a los docentes de aula, al padre acompañante y al niño, y se tengan en cuenta las valoraciones y recomendaciones médicas. [Sentencia T-159 de 2024](#). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. **Glosario jurídico: Derecho fundamental a la salud:** se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Constitución y señala: “[l]a atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad” (Sentencia T-159 de 2024). **Gastos de transporte, alojamiento y alimentación para el paciente y un acompañante:** de acuerdo con el literal c del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, “los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información”. Conforme a dicha cláusula y si bien los servicios de transporte, alojamiento y alimentación no constituyen, en estricto sentido, servicios de salud, sí pueden llegar a ser indispensables para garantizar la accesibilidad física y económica a los servicios de salud, razón por la que el Estado debe asegurar su financiación o suministro en determinadas circunstancias relacionadas con la oferta de los servicios de salud y/o con las condiciones particulares de los usuarios (Sentencia T-159 de 2024).

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma condena a centro comercial por accidente en baño del establecimiento.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en la forma interpuesto en contra de la sentencia que condenó a la empresa Inmobiliaria Mall Las Américas SA, a pagar una de indemnización \$48.340 por concepto de daño emergente y \$750.000 por daño moral, a dependiente de tienda que sufrió accidente de baño del centro comercial Mallplaza Iquique, en octubre de 2019. En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Juan Eduardo Fuentes Belmar, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Soledad Melo y los abogados (i) Álvaro Vidal y Carlos Urquieta– descartó infracción en la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Iquique, que rebajó el monto por daño moral. “Que, efectivamente, la sentencia impugnada rebajó el monto de la indemnización por concepto de daño moral, sin modificar los fundamentos consignados en la de primer grado al decidir sobre la cuantía de esta indemnización, razón por la que esta Corte no puede más que coincidir con el recurrente, ya que ciertamente no se dio cumplimiento al imperativo legal que debe observar toda sentencia definitiva de primera o única instancia, y las de segunda que modifiquen o revoquen su parte dispositiva, cuyo es el caso, pues como ya se indicó, en alzada se modificó el monto de la indemnización por concepto de daño moral, por tanto, se alteró la parte dispositiva de la sentencia”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “No obstante lo expuesto, y pese a verificarse la falta denunciada, aquella no tiene influencia en lo dispositivo del fallo, por lo que no resulta procedente acoger el arbitrio de casación, puesto que esta Corte, recurriendo incluso a los fundamentos entregados a este respecto por el tribunal de primer grado –atendido los términos genéricos en que fueron redactados– arribaría a la misma conclusión del fallo cuestionado, rebajando la indemnización fijada primitivamente, pues si bien de la prueba rendida –tal como lo recoge la sentencia de primer grado– se desprende con total claridad la manera en cómo se configuran los primeros requisitos de la responsabilidad, no es posible hacer extensivo tal predicamento al daño invocado como fundamento de la pretensión, ya que la prueba rendida a tal efecto, resulta del todo insuficiente”. “Efectivamente –prosigue–, si bien quedó acreditado que –por una parte– la demandante sufrió una fractura en el dedo pulgar izquierdo producto de las omisiones en que incurrió la demandada, manteniendo en mal estado baños con acceso al público, estando obligada a su correcta conservación, de conformidad a lo mandatado en el Decreto N° 35 de fecha 25 de enero de 2005, emanado del Ministerio de Salud, cuerpo normativo que, en armonía con las disposiciones del Código Sanitario, establece las condiciones mínimas de higiene y seguridad para el funcionamiento de los baños de acceso público, y que –por otro lado– no fue auxiliada por la demandada al ocurrir el accidente, no es posible precisar la entidad de las lesiones sufridas, en atención a que los antecedentes médicos conducentes a acreditarlos, corresponden a exámenes sin data practicados casi dos años después de ocurrido los hechos, dando cuenta de una estructura ósea conservada. Además, no se puede soslayar que el informe psicológico agregado al proceso corresponde a un instrumento privado, el que no obstante haber sido reconocido en el juicio, carece de la idoneidad requerida, como para que, en base a él, se

pueda decidir positivamente sobre una mayor extensión de los daños sufridos, más aún si se atiende a que aquel fue confeccionado, teniendo como antecedente una entrevista practicada a la demandante a más de un año de ocurrido el accidente”. Para el máximo tribunal: “(...) cabe hacer notar que sobre la recurrente pesaba la carga de acreditar la naturaleza y extensión de los daños sufridos, carga que en lo relativo al daño moral no satisfizo del todo, pues pese a que invocó haber sufrido lesiones graves y un periodo de incapacidad de casi 55 días, no rindió prueba pertinente, así como tampoco antecedentes que diesen cuenta de los problemas laborales que el hecho en que funda la demanda le trajo, debiendo consignarse sobre este punto, que el organismo de seguridad social descartó que el accidente se tratase de uno de carácter laboral, y que el empleador a que refieren los mencionados instrumentos, es distinto de aquel que se lee en la carta de despido remitida a doña (...) en febrero de 2020, antecedentes que ciertamente dificultan asociar el hecho ilícito con todos los perjuicios en que se hace descansar la indemnización por daño moral”. “Que, lo razonado permite colegir que el vicio corresponde a un yerro meramente procesal que no ha alterado el resultado de la litis. En tal sentido, no se puede perder de vista que el fundamento del recurso de casación es procurar el respeto a las reglas o normas que la ley señala para la resolución de los juicios, a fin de precaver una decisión errónea o injusta, lo que no ha acaecido en el caso de autos, debiendo desestimarse el recurso”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se rechaza el recurso de casación en la forma, interpuesto por el abogado Marcos Enrique Soto Contreras, en representación de la parte demandante, en contra de la sentencia de tres de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Iquique”.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Tribunal ratifica sentencia de 10 años a expolicía por asalto al Capitolio.** Un tribunal federal de apelaciones ratificó el martes la condena de 10 años de prisión impuesta a un agente retirado del Departamento de Policía de Nueva York por agredir a un policía durante el asalto al Capitolio el 6 de enero de 2021. Un panel de tres jueces del Tribunal Federal de Apelaciones para el Circuito del Distrito de Columbia rechazó las alegaciones de Thomas Webster de que fue condenado por un jurado parcial. Webster, veterano con 20 años de servicio en la policía de Nueva York, alegó que todo el jurado de Washington D.C. estaba “presumiblemente predispuesto” en su contra. Pero el tribunal no encontró pruebas de que el jurado tuviera ideas preconcebidas sobre Webster, “ni siquiera que supiera quién era”. Los miembros del jurado rechazaron la afirmación de Webster de que actuó en defensa propia cuando cargó contra el agente del Departamento de Policía Metropolitana, Noah Rathbun, y le arrebató la máscara antigás. Condenaron a Webster por los seis cargos que se le imputaban, incluido el de agresión a Rathbun con un arma peligrosa, un mástil de bandera. Webster condujo a Washington desde su casa cerca de Goshen, Nueva York, para asistir al mitin del entonces presidente Donald Trump, cerca de la Casa Blanca, el 6 de enero de 2021, para protestar por el resultado de la elección presidencial. Webster llevaba un chaleco antibalas y portaba una bandera del Cuerpo de Marines en un mástil metálico cuando se unió a la turba que irrumpió en la sede del Congreso. Trump nominó a dos de los tres jueces que decidieron la apelación de Webster. El panel de la corte de apelaciones dijo que Webster no pudo demostrar que en Washington fuera “estructuralmente incapaz” de proporcionar jurados justos para los acusados de disturbios en el Capitolio. “Webster afirma que el Distrito votó abrumadoramente a favor del presidente (Joe) Biden e históricamente vota a favor de candidatos demócratas”, reza el fallo. “Puede ser. Pero las inclinaciones políticas de una población en general no dicen nada sobre la capacidad de un individuo para juzgar imparcialmente la conducta criminal de otro.” La condena de 10 años de prisión de Webster es una de las más largas entre los cientos de casos por los disturbios en el Capitolio. Fue el primero en ser juzgado, el 6 de enero. Más de 850 personas han sido condenadas por los disturbios. Solamente 10 de ellas han recibido una pena de prisión superior a la de Webster, según un estudio de The Associated Press a los documentos judiciales.

### **De nuestros archivos:**

**26 de marzo de 2013  
España (El País)**

- **Recomendación a los jueces contra el estrés: “Repite, estoy tranquilo”.** El Consejo General del Poder Judicial ha facilitado a los jueces y magistrados una serie de recomendaciones con el objeto de combatir el estrés. El documento se ha habilitado en el área virtual que el Poder Judicial tiene reservada

para los profesionales de la judicatura y está incluida como informe del departamento de prevención y salud en el trabajo. El escrito ha generado una considerable algarabía en los foros judiciales. “El estrés, desde que el hombre existe, se ha convertido en el compañero habitual de nuestras vidas. Y se caracteriza no solo porque no podemos evitarlo, sino porque en muchas ocasiones será imprescindible para facilitar la adaptación a cualquier cambio que invada nuestro entorno”, señala el escrito remitido por el órgano de gobierno de los jueces que indica cuáles son las causas desencadenantes, cómo se genera, cómo se reconoce y cómo se afronta. En el documento, el Consejo del Poder Judicial incluye además unas recomendaciones para “generar un estado de ánimo positivo”, entre las que señala el “aprender a quedarse con lo agradable, con lo positivo, con lo mejor” o “ante un problema, buscar nuevas alternativas para enfrentarlo y resolverlo”. Y también ejercicios de relajación física y la manera de hacerlos: “Respira profundamente, mantén el aire 5 segundos y exhala lentamente mientras repites mentalmente estoy completamente tranquilo, cada vez más relajado”, sugiere. “Cierra los ojos fuertemente durante cinco segundos, siente la tensión que se produce y comienza a relajar tus ojos muy lentamente, siente como la presión desaparece por completo”, indica otro de los ejercicios. “Contrae los glúteos manteniendo la presión y relájalos lentamente. Levanta tu pierna derecha, tensa tu muslo y tu gemelo, dirige los dedos de tu pie hacia abajo y mantén la posición durante cinco segundos. Siente la tensión y relaja tu pierna lentamente. Repite la operación con tu pierna izquierda”, concluye.



**El documento ha generado una considerable algarabía en los foros judiciales**

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*